

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Mary Nancy Ríos Quintero
Demandado:	Diócesis de San José del Guaviare
Radicado:	95001318900220220000900
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S
Tipo de auto:	Auto de Sustanciación

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente diligencia promovida por MARY NANCY RÍOS QUINTERO contra DIOCESIS DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, proviene por redistribución del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, recinto en el que se había fijado fecha de audiencia inicial, de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en una primera oportunidad, la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto la apoderada de la parte demandada solicitó aplazamiento de dicha diligencia.

En ese sentido, para continuar con el trámite llevado hasta el momento en el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San José Del Guaviare, se señalará el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las 02:00 pm para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S Y**

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN DE JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL C.P.T Y DE LA S.S.

En la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S Se llevarán a cabo las siguientes etapas:

- Conciliación
- Decidirá las excepciones previas conforme a lo previsto en el artículo 32 del CPT de la S.S
- Saneamiento del proceso
- Fijación del litigio
- Decreto de Pruebas

Seguidamente en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S, se practicarán las pruebas, se dirigirá las interpelaciones o interrogaciones de las partes y oirá las alegaciones de estas. Igualmente se interrogarán los testigos y en el mismo acto se dictará la sentencia correspondiente.

Para ello se le impone la carga a la parte demandante y demandada para que se encarguen de que comparezcan a las instalaciones del suscrito despacho, las personas solicitadas como testigos, correspondientes a las siguientes:

TESTIGOS PARTE DEMANDANTE:

- José Isnel Asprilla
- Luz Marina Osorio
- Aracellys Ceballos Cárdenas
- María Inés Ríos

- Luis Fernando Ríos

TESTIGOS PARTE DEMANDADA:

- Nelson Jair Cárdena Rodríguez
- Edgar Lievano Labrador

Se informa que la audiencia ordenada en el presente auto, se realizará de manera presencial en la sala de audiencias asignada al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de San José Del Guaviare; no obstante, si alguna de los testigos llegare a presentar inconvenientes para comparecer al despacho, deberá ser comunicado a efectos de que se autorice la conexión de manera virtual.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **02:00 pm** para que se lleve a cabo Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, de que trata del artículo 77 del C.P.T y de la S.S y Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Artículo 80 del C.P.T y de la S.S, conforme se especifica en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: Se le impone la carga a parte demandante y demandada para que se encarguen de que comparezca a este recinto judicial los testigos solicitados por cada uno en el libelo demandatorio y en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES

Jueza

Firmado Por:

Lina Fernanda Aguirre Montes

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 03

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476b16d04e9a02f924278c238facec0706cfb718e7453440ed696d0823a4ef2e**

Documento generado en 12/02/2024 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>